



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el acceso a servicios sanitarios y atención preferente a personas con enfermedad inflamatoria intestinal, promueve su conocimiento y la no discriminación.

**BOLETÍN Nº 14.258-11.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto del epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer, y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

A solicitud de la Comisión, en sesión celebrada el 29 de septiembre del año en curso, la Sala del Senado autorizó a discutir este proyecto en general y en particular en el trámite reglamentario de primer informe.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: los Asesores, señora Valeria Díaz y señor Jaime González.

De la Fundación Carlos Quintana Villar Crohn Colitis Chile: el Presidente y el Tesorero señores Bernardino Fuentes y Mario Pastore, respectivamente.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Eduardo Goldstein.

El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Benjamín Rug.

El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jaime Junyent.

La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

- - - - -



## **OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Esta iniciativa de ley tiene por objetivo asegurar el derecho a la no discriminación de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, así como promover su conocimiento, disponibilizar servicios sanitarios y disminuir los tiempos de espera en servicios públicos y privados, de manera de favorecer el desarrollo de actividades cotidianas e indispensables para ellos.

El proyecto está conformado por seis artículos permanentes.

- - - - -

## **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Hacemos presente que el artículo 5° tiene el rango de ley orgánica constitucional, por referirse a atribuciones de los tribunales de justicia. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo de la Carta Fundamental.

Cabe dejar constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Sala del Senado emitió un oficio dirigido a la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de recabar su parecer respecto de la norma contenida en el presente proyecto de ley, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 126-2021, de fecha 6 de julio de 2021.

- - - - -

## **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinal 9°.
- Código Penal.



- Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

- Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.

- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

- - - - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La moción que da origen al presente proyecto de ley señala que las enfermedades crónicas en las últimas décadas han tenido un incremento progresivo en incidencia y en prevalencia tanto a nivel mundial como a nivel nacional.

Dentro de ellas, están las enfermedades inflamatorias intestinales, que incluyen a la Colitis Ulcerativa o también llamada Colitis Ulcerosa y la Ileítis Regional de Crohn, conocida como Enfermedad de Crohn.

Añaden que la colitis ulcerosa por una parte altera, mediante procesos inflamatorios ulcerativos al intestino grueso en un comienzo de forma focal, y en estadios más tardíos, compromete en toda su extensión a la mucosa de éste (barrera de células que recubre el tubo digestivo, encargadas de procesos absortivos y de defensa). La enfermedad de Crohn en tanto, puede afectar a toda la extensión del tubo digestivo, desde la boca hasta el ano, cuyo grado de afección no solo se limita a la capa mucosa del tracto gastrointestinal sino que compromete toda la pared del tubo digestivo (inflamación e infiltración de tipo transmural), en sus inicios suele presentarse como ileítis regional, que corresponde a una inflamación de tipo crónica que frecuentemente se reagudiza en la porción terminal del intestino delgado (íleon) y que posteriormente va afectando en forma focal y/o difusa los otros segmentos del aparato gastrointestinal.

Los síntomas digestivos ligados a ambas enfermedades consisten en diarrea, pérdida de mucosidad, fiebre, los pacientes además presentan adenopatías mesentéricas, meteorismo, distensión abdominal, hemorragia digestiva, entre otras.

Las complicaciones corresponden básicamente a la fistulización entre ambos intestinos (comunicación entre intestino



delgado y grueso), o entre el intestino y la piel, peritonitis, sepsis, desnutrición por la mal absorción de nutrientes, cáncer de colon.

Si bien las enfermedades inflamatorias intestinales no tienen una etiología conocida, se suponen sus causas, y por tal razón, no tienen cura, y es por ello que solo se aplican medicamentos con enfoque paliativos y que mantienen la enfermedad a raya, controlando la inflamación.

Informan que las enfermedades inflamatorias intestinales, tienen un alto costo, tanto económico como emocional, para el paciente, así como también para su núcleo familiar. El gasto promedio de un paciente en estado de remisión es de aproximadamente \$250.000 pesos mensuales como mínimo.

En la actualidad, los pacientes con enfermedades inflamatorias que cumplen criterios de inclusión, tienen acceso al sistema de protección financiera para diagnóstico y tratamientos de alto costo, ley N°20.850, cubriendo terapias biológicas.

Explican que en Chile no existen estudios con un número significativo de pacientes que permitan describir las características epidemiológicas de la Enfermedad de Crohn. Sin embargo, estudios pilotos en nuestro país indican que la incidencia de este problema de salud sería de 1,7 por 100.000 habitantes y una prevalencia de 30 por 100.000 habitantes.

Por otra parte, indican que se debe considerar que algunos pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal, así como con enfermedad diverticular de colon, cáncer de colon y recto, cáncer ginecológico avanzado, traumatismos o infarto intestinal requieren de una ostomía.

Una ostomía digestiva es una operación quirúrgica en la que se practica una apertura (estoma) en la pared abdominal para dar salida a una víscera al exterior.

En nuestro país se realizan aproximadamente, cinco mil ostomías digestivas al año. Los pacientes ostomizados requieren de diferentes cuidados. Uno de los principales es que la bolsa recolectora fijada al estómago se debe vaciar o cambiar cuando se ha llenado un tercio o la mitad de su capacidad.

Este cuidado implica una limitación en la vida diaria en tanto se requiere de acceso a servicios sanitarios cuando la capacidad de la bolsa ha llegado a su límite.



Por lo anterior, señalan que es necesario incorporar a estos pacientes a la iniciativa legislativa que se presenta en esta moción parlamentaria.

Manifiestan que es urgente y humanitario restablecer las condiciones que permitan el desarrollo de la vida cotidiana de estos pacientes, reconociendo el derecho fundamental del respeto a la dignidad del ser humano, reivindicación largamente anhelada por la Fundación Carlos Quintana (Crohn Colitis Chile) y por todas las organizaciones de pacientes y grupos de apoyo a personas con enfermedades inflamatorias intestinales.

- - - - -

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de este proyecto, la Comisión recibió en audiencia al **Presidente de la Fundación Carlos Quintana Villar Crohn Colitis Chile, señor Bernardino Fuentes** agradeció a los autores de la iniciativa legal, que ha sido tan anhelada por los pacientes con enfermedades inflamatorias intestinales.

A continuación, el **Tesorero de la Fundación Carlos Quintana Villar Crohn Colitis Chile, señor Mario Pastore** realizó una presentación que da cuenta del trabajo de la Fundación sin fines de lucro, que agrupa a pacientes con enfermedades inflamatorias intestinales.

Comentó que empezaron el año 2006 con una pequeña agrupación que el doctor Carlos Quintana lideró y cuyos objetivos principales apuntaban a tener una mayor difusión de esta compleja enfermedad, así como también educar a nivel transversal sobre este tipo de enfermedades.

Señaló que actualmente tienen una cobertura territorial en el país con sede en la Región Metropolitana, y en las regiones de Coquimbo, Biobío y La Araucanía, además de contar con cobertura total que las redes sociales les permiten generar.

Precisó que la enfermedad que los aqueja se trata de una enfermedad complicada, que generalmente se inicia con una especie de colon irritable, pero al escalar este tipo de enfermedades determina que es más que un colon irritable, pasando a ser una enfermedad crónica que invalida a las personas, es por ello, la importancia de aprobar una ley.



Explicó que, a su vez, tiene una problemática relacionada con falta de especialistas que detectan este tipo de enfermedades, dado que no se trata de un gastroenterólogo común y corriente, sino que debe tener una especialización más profunda que permita realizar con certeza el diagnóstico y el tratamiento. Cada paciente requiere un tratamiento particular, es caso a caso, no hay un tratamiento generalizado que sea útil para todos.

Dentro de las enfermedades inflamatorias intestinales se enmarcan dos enfermedades, por un lado, la colitis ulcerosa y el Crohn. Precisó que la colitis ulcerosa impacta una parte pequeña del intestino, generalmente la parte baja y el Crohn, afectando desde la boca hasta el ano.

Son enfermedades primas hermanas, pero son muy diferentes en su tratamiento, aun cuando sus síntomas son similares y generan mucha dificultad en el día a día de las personas.

Añadió que, por otra parte, el objetivo es incluir en el proyecto de ley a las personas ostomizadas. Informó que no todas las personas ostomizadas son derivadas de una colitis ulcerosa, hay muchos efectos por los cuales las personas pueden tener una ostomía y que deben portar una bolsa para sus deposiciones, por lo cual es necesario que cuenten con acceso a los servicios sanitarios para que puedan realizar el reemplazo, limpieza e higiene.

Comentó que la Fundación ha tenido muchos logros desde su inicio, siendo uno de los principales la edición de un libro que se llama "Este es mi dragón", donde se narra en forma didáctica las enfermedades inflamatorias intestinales, enfocado desde el punto de vista de una caricatura, facilitando la comprensión de la enfermedad. Se pone de manifiesto la dificultad y severidad que tiene, así como se orienta sobre la manera de enfrentarla.

Otro logro que han tenido, es la incorporación a la Ley Ricarte Soto, inicialmente de la enfermedad de Crohn y posteriormente, de la colitis ulcerosa, en el tratamiento de los medicamentos biológicos que actualmente está vigente.

Manifestó que el objetivo que se busca con la ley "no puedo esperar", tiene una significancia muy importante y se va a evidenciar en la medida que se avanza en la presentación.

Explicó que se requiere esta ley, que no pueden esperar por diferentes motivos, algunos de ellos son demasiados evidentes y de sentido común, primero por un tema de dignidad. La ley "no puedo esperar" se relaciona con el acceso libre al baño, una identificación de los pacientes que tiene este tipo de enfermedad y una atención preferencial en lugares de uso público.



Explicó que cuando están en un lugar requieren si o si tener un baño cerca, por la particularidad de la enfermedad.

Esta particularidad de requerir un baño es la realidad que a diario viven todos los pacientes que tienen enfermedades inflamatorias intestinales.

Un paciente con enfermedad inflamatoria intestinal en período de crisis, puede ir 10 a 15 veces al baño durante el día, por tanto, es la prioridad que se requiere como necesidad biológica de urgencia, dado que no se puede controlar.

Comentó que la enfermedad no solo genera un problema de salud física, sino también psicológico, toda vez que los pacientes no pueden hacer una vida normal.

La enfermedad actualmente ataca a niños, jóvenes, adultos y personas de edad más avanzada.

Muchas personas no pueden trabajar y deben buscar alternativas, aun cuando tenga estudios universitarios o técnicos.

Varios casos son de difícil diagnóstico y se debe recorrer un largo camino antes de tener un tratamiento adecuado, sumado al alto costo de los medicamentos que tiene este tipo de enfermedades.

Sostuvo que la solución es muy simple, porque tiene mucho sentido común, está pensada para que los pacientes puedan tener una vida tranquila, digna y normal.

El rol de la Fundación es de difusión, información, educación, hacer visible esta enfermedad, sensibilizar y socializar.

Finalmente presentó datos de la totalidad de los diagnosticados, muchos de ellos son menores de 15 años e indicó que las ostomías van creciendo cada día.

**- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

-----



## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Se formularon un total de seis indicaciones, de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

### Artículo 1°

El artículo 1° del proyecto de ley señala el objeto de la iniciativa, que consiste en asegurar el derecho al respeto de la dignidad humana y la no discriminación de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, así como promover su conocimiento.

**La indicación N° 1**, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza el artículo 1° del proyecto de ley por el siguiente:

“El objeto de esta ley es asegurar el respeto de la dignidad humana y el derecho a la no discriminación de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, así como promover su conocimiento.”.

**La Honorable Senadora señora Goic** aclaró que, en la redacción aprobada en general, se contempla un derecho al respeto de la dignidad humana y en la Constitución Política no se contempla de manera explícita un derecho al respeto de la dignidad humana, sino que está el fundamento de cada uno de los derechos que están consagrados en la constitución, es por eso que se realiza esta modificación.

**La indicación N° 2**, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza el artículo 1° del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. El objeto de esta ley es asegurar a las personas con enfermedades inflamatorias intestinales el respeto a su dignidad humana, el derecho a no ser discriminadas y la promoción y conocimiento de esta condición de salud.”.

**La Honorable Senadora señora Goic** observó que tanto la indicación N° 1 como la N° 2, van en la misma línea.

Se acordó refundir ambas indicaciones.

**- Sometidas a votación las indicaciones N°s 1 y 2, fueron aprobadas, refundidas, por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**



## Artículo 2°

El artículo 2°, aprobado en general, contempla el derecho al libre acceso a baños, indicando que “Las personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder libremente a baños o servicios sanitarios públicos, así como a los que cuenten el comercio en general y los organismos del Estado.

Ninguna persona u organismo podrá condicionar de modo alguno el libre acceso al baño o servicio sanitario de las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición.

En el caso que una persona que solicita el acceso al servicio sanitario no porte alguna identificación, pero señale que padece esta enfermedad o condición, igualmente podrá acceder a éste.”.

**La indicación N° 3**, de los Honorable Senadores señora Goic y señor Quinteros, intercala, en el inciso segundo del artículo 2°, entre la palabra “condición” y el punto aparte que le sigue, la frase “, a través de alguno de los medios que señala el artículo siguiente”.

**- Sometida a votación la indicación N° 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

**La indicación N° 4**, de los Honorable Senadores señora Goic y señor Quinteros, elimina el inciso tercero del artículo 2°.

**- Sometida a votación la indicación N° 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

## Artículo 3°

“Artículo 3°.- De la identificación de los pacientes. Las personas que padezcan una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas deberán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:



1. Documento que acredite que se trata de persona que es beneficiaria de la ley N°20.850, para los tratamientos asociados a Colitis Ulcerosa o Enfermedad de Crohn.

2. Credencial emitida por organización de pacientes registrada conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.850.

3. Certificado médico, extendido por médico cirujano, que deberá contener su nombre completo, cédula de identidad y el número de registro en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud.

El Ministerio de Salud podrá establecer de un formato tipo de credencial o certificación, así como entregar las certificaciones de que se trata en este artículo.

La falsificación o mal uso de los instrumentos señalados en los numerales precedentes serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y siguientes del Código Penal. Si los instrumentos emanan de un organismo público, serán sancionados según lo establecido en los artículos 193 y siguientes de ese Código.”.

**La indicación N° 5**, de los Honorable Senadores señora Goic y señor Quinteros, reemplaza el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- De la identificación de los pacientes. Las personas que padezcan una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas deberán acreditar su diagnóstico ante las entidades señaladas en el inciso anterior, a través de un certificado que entregará el Ministerio de Salud, de acuerdo a los requisitos que se establezcan en un reglamento expedido a través de dicho Ministerio. Dicho reglamento establecerá, además, el formato y contenido de dicho certificado, el que podrá ser en formato físico o digital.

La falsificación o mal uso de dicho certificado será sancionado según lo establecido en los artículos 193 y siguientes de ese Código.”.

**- La indicación N° 5 fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión.**

#### **Artículo 4°**

El artículo 4°, es del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- De la atención preferente. Las personas con enfermedades inflamatorias intestinales u ostomizadas tendrán atención preferente en la atención al público, en las mismas



condiciones que las personas con discapacidad, siéndoles particularmente aplicables, entre otras normas, la establecida el artículo 5° bis de la ley N° 20.584.”.

No se formularon indicaciones al artículo 4°.

**- Sometido a votación en particular, el artículo 4°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

#### **Artículo 5°**

El artículo 5° señala lo siguiente:

“Artículo 5°.- Del incumplimiento de la ley. La persona u organismo que arbitrariamente prive a una persona de los derechos consagrados en esta ley será sancionado con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de este asunto el juzgado de policía local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción. El procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

**La indicación N° 6, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza el artículo 5° por el siguiente:**

“Artículo 5°.- Del incumplimiento de la ley. La persona u establecimiento de comercio que arbitrariamente prive a una persona del derecho establecido en el artículo 2° esta ley será sancionado con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de este asunto el juzgado de policía local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción. El procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

**El Honorable Senador señor Chahuán propuso que el encabezado debiera decir “del cumplimiento de la ley”, en lugar de “incumplimiento de la ley”.**

La Comisión acuerda realizar esa modificación.

**Sometida a votación la indicación N° 6, fue aprobada con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**



### **Artículo 6°**

“Artículo 6°.- Del día de las enfermedades inflamatorias intestinales. Para su difusión y concientización, establézcase el 19 de mayo como el día nacional de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales.”.

El artículo 6° no fue objeto de indicaciones, por lo que la Comisión lo aprobó con enmiendas formales y con la misma votación anterior.

- - - - -

### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación en general y en particular propone la Comisión:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. El objeto de esta ley es asegurar a las personas con enfermedades inflamatorias intestinales el respeto a su dignidad humana, el derecho a no ser discriminadas y la promoción y conocimiento de esta condición de salud.

Artículo 2°.- Del libre acceso a baños. Las personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder libremente a baños o servicios sanitarios públicos, así como a los que cuenten el comercio en general y los organismos del Estado.

Ninguna persona u organismo podrá condicionar de modo alguno el libre acceso al baño o servicio sanitario de las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición, a través de alguno de los medios que señala el artículo siguiente.

Artículo 3°.- De la identificación de los pacientes. Las personas que padezcan una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas deberán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:



1. Documento que acredite que se trata de persona que es beneficiaria de la Ley N°20.850, para los tratamientos asociados a Colitis Ulcerosa o Enfermedad de Crohn.

2. Credencial emitida por organización de pacientes registrada conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.850.

3. Certificado médico, extendido por médico cirujano, que deberá contener su nombre completo, cédula de identidad y el número de registro en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud.

El Ministerio de Salud podrá establecer de un formato tipo de credencial o certificación, así como entregar las certificaciones de que se trata en este artículo.

La falsificación o mal uso de los instrumentos señalados en los numerales precedentes serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y siguientes del Código Penal. Si los instrumentos emanan de un organismo público, serán sancionados según lo establecido en los artículos 193 y siguientes de ese Código.

Artículo 4°.- De la atención preferente. Las personas con enfermedades inflamatorias intestinales u ostomizadas tendrán atención preferente en la atención al público, en las mismas condiciones que las personas con discapacidad, siéndoles particularmente aplicables, entre otras normas, la establecida el artículo 5° bis de la ley N° 20.584.

Artículo 5°.- Del cumplimiento de la ley. La persona o establecimiento de comercio que arbitrariamente prive a una persona del derecho establecido en el artículo 2° esta ley será sancionado con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de este asunto el juzgado de policía local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción. El procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.287.

Artículo 6°.- Del día de las enfermedades inflamatorias intestinales. Para su difusión y concientización, establécese el 19 de mayo de cada año como el día nacional de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales.”.

- - - - -



Acordado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 17 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

**JUAN PABLO LIBUY GARCIA**  
Secretario Abogado (S) de la Comisión



## RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL ACCESO A SERVICIOS SANITARIOS Y ATENCIÓN PREFERENTE A PERSONAS CON ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, PROMUEVE SU CONOCIMIENTO Y LA NO DISCRIMINACIÓN.**

**BOLETÍN N° 14.258-11.**

---

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** asegurar el derecho a la no discriminación de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, así como promover su conocimiento, disponibilizar servicios sanitarios y disminuir los tiempos de espera en servicios públicos y privados, de manera de favorecer el desarrollo de actividades cotidianas e indispensables para ellos.

**II. ACUERDOS:** aprobado por unanimidad, en general y en particular.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** seis artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** el artículo 5° tiene el rango de ley orgánica constitucional, por referirse a atribuciones de los tribunales de justicia. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. INICIATIVA:** moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer, y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero constitucional y reglamentario.

**VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de mayo de 2021.

**IX. NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinal 9°.
- Código Penal.



- Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.
- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

-----

Valparaíso, 17 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

**JUAN PABLO LIBUY GARCIA**  
Secretario Abogado (S) de la Comisión